



15 DIC 2020

16-A

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y EL
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", con domicilio legal en calle Esquiú N° 799, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representado en este acto por el Sr. Rector, Ingeniero Flavio Sergio FAMA, por una parte y el **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**, en adelante "**EL SEGEMAR**", organismo descentralizado, en el ámbito de la Secretaría de Minería del **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 651, Piso 8, Oficina 815, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Doctor en Ciencias Geológicas Eduardo Osvaldo ZAPPETINI conforme designación mediante Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, por la otra, en adelante "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente Convenio Marco el cual se ajustará a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - Objeto: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre LA UNIVERSIDAD y EL SEGEMAR en actividades de cooperación científica, técnica y académica e investigación local y regional, en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

SEGUNDA - Actas complementarias: A efectos del cumplimiento del objeto planteado en la cláusula PRIMERA, las partes acuerdan formalizar Actas Complementarias, instrumentos que contendrán: objeto, los detalles de su ejecución (lugar, plazo y cronograma de ejecución, equipo de trabajo, etc.), recursos necesarios y/o pautas de financiamiento así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes, y las condiciones sobre la eventual participación de otros organismos o instituciones públicas o privada.



TERCERA – Habilitación de firmas: Las Actas complementarias referidas en la Cláusula Segunda podrán ser suscriptas, según la temática relacionada al objeto de la misma, por la Secretaria Ejecutiva, el Director del Instituto de Geología y Recursos Minerales o por el Director del Instituto de Tecnología Minera por parte del SEGEMAR y por los/as Decanos/as de la Unidades Académicas por parte de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA – Autonomía de las partes: LAS PARTES convienen que mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización de las actividades establecidas en las Actas Complementarias se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, dado que cada una de LAS PARTES tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales determinadas en las Actas Complementarias derivadas de este Convenio Marco.

QUINTA – Recursos físicos: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra, en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que lo haya facilitado una vez cumplida la finalidad para lo que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEXTA – Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual, el eventual uso y/o aprovechamiento económico, como así mismo la difusión que pretenda darse a los resultados parciales y/o definitivos obtenidos a través de la



ejecución de las tareas que se programen en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de Proyectos de Investigación y otras actividades que intervengan ambas partes, se consignará la participación correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresa constancia, que las partes conservan la propiedad intelectual de todo material, documento y/o información aportada individualmente en el marco del presente Acuerdo.

SÉPTIMA - Publicaciones: EL SEGEMAR y LA UNIVERSIDAD intercambiarán, en la medida de sus posibilidades, datos, publicaciones, informes, antecedentes y/o la documentación necesaria para la tarea que realicen conjuntamente y/o individualmente, debiendo la parte receptora mencionar el nombre de la Entidad que suministre dicha información. A tal efecto, las partes formalizarán el intercambio producido mediante instrumento escrito para constancia.

OCTAVA – Posibilidad de acuerdo con igual finalidad: El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar LA UNIVERSIDAD o EL SEGEMAR con otras entidades públicas o privadas del país o el extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificar de forma fehaciente a la otra, y con una anticipación no menor de sesentas (60) días, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar tareas en común.

NOVENA – Solución de Controversias: LAS PARTES se comprometen a resolver de forma directa y amistosa, entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial será competente la Justicia Federal que deba intervenir según la naturaleza de las pretensiones deducidas, atendiendo a las reglas generales y específicas por el art. 5º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.



DÉCIMA - Duración: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMO PRIMERA - Rescisión: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de la rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y en tanto no perjudique a terceros.

DÉCIMO SEGUNDA - Notificación: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se indican en el encabezado.

Ing. Flavio S. FAMA

Rector
Universidad Nacional de Catamarca

Dr. Eduardo O. ZAPPETTINI

Presidente
Servicio Geológico Minero Argentino

Fecha de Firma: 15. Diciembre, 2020